



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2024.00082.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **PABLO JOSÉ LÓPEZ LACOUTURE**, contra **MAGOLA ESTHER RIPOLL DE LÓPEZ**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Enuncie concretamente los hechos objeto de prueba frente a cada uno de los testimonios solicitados.
- Indique el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Adosar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de usucapión.
- Adose certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **PABLO JOSÉ LÓPEZ LACOUTURE**, contra **MAGOLA ESTHER RIPOLL DE LÓPEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA